



# Transversalización del enfoque de género en la legislación

Aspectos teóricos y compromisos internacionales

## Autores

Pamela Cifuentes  
[pcifuentes@bcn.cl](mailto:pcifuentes@bcn.cl)

Pedro Guerra  
[pguerra@bcn.cl](mailto:pguerra@bcn.cl)

Equipo de trabajo:  
Paola Álvarez  
Paola Truffello García  
Christine Weidenslaufer

Con la colaboración del  
Equipo de Género y del  
Boletín de Género, BCN.

Nº SUP: 129568

## Resumen

El presente documento indaga en los aspectos teóricos sobre el acceso de las mujeres al poder político en condiciones de igualdad, a partir de una transversalización del enfoque de género aplicado al proceso legislativo, así como las obligaciones que el sistema de derecho internacional de los derechos humanos establece y que pueden relacionarse con ese enfoque aplicado al campo legislativo. Se destacan los siguientes hallazgos:

- La cuestión feminista busca fundamentalmente igualar a las mujeres y a los hombres en el acceso de los distintos dispositivos de ejercicio del poder. En el ámbito de la política, esto implica la llegada de las mujeres a espacios de decisión en las jerarquías de los poderes del Estado, y especialmente a cargos de representación popular. Esta llegada puede comprobarse empíricamente desde comienzos de la década del noventa.
- En la medida de que ese acceso se va, paulatinamente, logrando, surge la cuestión de cómo esas posiciones pueden servir al objetivo de cambio de las relaciones de poder entre sexos y cómo el proceso de génesis normativa en el poder legislativo, específicamente, puede servir a ese propósito.
- La Transversalización de Género (o *mainstreaming* de género) posee diversas variantes prácticas, pero en general busca que todos los procesos decisorios públicos que afectan a las mujeres consideren el enfoque de género. Desde ese punto de vista, una legislación que, sustantiva y procedimentalmente contenga ese enfoque, es capaz de llevar a lo normativo los intereses de las mujeres, colaborando al objetivo igualador.
- Desde este punto de vista, Chile ha asumido una serie de compromisos de derecho internacional de los derechos humanos, a partir de la suscripción de la CEDAW, que permiten entender una obligación de transversalizar la mirada de género, comprendiendo desde luego, el proceso legislativo.

Cabe señalar que el presente documento es complementario al informe BCN “Evaluación del impacto de género en los proyectos de ley”, y debe ser leído conjuntamente con este último.

## Introducción

---

A solicitud del usuario este documento revisa la regulación y experiencia comparada con relación a la evaluación del impacto de género en los proyectos de ley, con el objeto de incorporar la perspectiva de género en el trabajo legislativo. Para ello, en primero lugar se analiza como contexto general, aspectos teóricos así como los compromisos y desafíos internacionales existentes en esta materia. A continuación, y en un documento complementario, se revisa el marco regulatorio existente en Argentina, Austria, Ecuador, España y México, todos países que han desarrollado experiencias en esta materia. Por último se analizan las metodologías e instrumentos empleados por dichos países para incorporar la perspectiva de género en sus normativas.

Como fuente de información, se han utilizado principalmente las páginas web oficiales de los organismos incluidos en este informe, de especialistas sobre la materia y de artículos académicos, así como la normativa nacional e internacional relevante.

Este informe es complementario al informe BCN “**Evaluación del impacto de género en los proyectos de ley**”, que desarrolla en forma específica esta materia y que en el presente solo se menciona tangencialmente.

Las traducciones son propias.

## I. Aspectos teóricos

---

La irrupción del mayo feminista de 2018 en Chile significó un giro en las representaciones sociales de las mujeres y en las estrategias de producción de cambio social: básicamente se buscó, y se busca aún, la instauración de un paradigma igualitario, que permita la transición hacia un nuevo trato entre hombres y mujeres, demanda por demás muy antigua en el feminismo y una eventual reconfiguración de los roles que cada sexo desempeña en la sociedad. Esta fecha podría ser un punto de inflexión en que, como señala Ximena Goecke (2020), el movimiento diversifica su composición social y sus estructuras organizativas que comienzan a aliarse con el feminismo y a definirse como tales.

El potencial transformador del feminismo se articula, de esta manera, en torno a una serie de demandas, muchas de ellas históricas, como el aborto libre, y otras que han ido surgiendo de los mismos movimientos, como por ejemplo la educación no sexista. Lo relevante, para los efectos de este estudio, es que dichas demandas desatan un proceso de transversalización en el mismo colectivo feminista, que amplía su base demográfica incorporando a nuevas generaciones de mujeres, y también en las esferas de la sociedad a las que aspira transformar.

De esta manera, el espacio político institucional se transforma en un objetivo específico a ganar y un nuevo espacio de incidencia. Ya no solo se busca que las decisiones en el ámbito legislativo, judicial y administrativo sean tomadas por un número creciente de mujeres, sino que esas decisiones que las afectan sean adoptadas desde su génesis bajo una mirada de género y en un proceso participativo que

parte de la paridad numérica, pero ciertamente la trasciende<sup>1</sup>. No obstante, y como se evidencia más adelante, la irrupción feminista en las instituciones políticas es aún un territorio en disputa, un espacio aún dominado androcéntricamente. Como apuntaba Pierre Bourdieu, “el orden social funciona como una enorme máquina simbólica que tiende a ratificar la dominación masculina en la que se apoya (...)”<sup>2</sup>.

En ese contexto, la irrupción de la mujer en tanto sujeto de la política, pero también como actora de ésta, posee un amplio espectro de espacios de influencia por ganar: ahí están las gerencias de empresas, el trabajo pesado en la minería o la construcción, en el ámbito privado y, por supuesto, las instancias de decisión públicas en las instituciones representativas de la división de poderes del Estado.

## 1. Mujeres y poder

Una de las cuestiones fundamentales y que son transversales al feminismo, es el problema de las desigualdades que afectan a éstas en una serie de dimensiones. Para Catharine MacKinnon (2014:24), las desigualdades en el ámbito social y político se imponen culturalmente sobre la base de las diferencias entre hombres y mujeres, que en realidad ocultan discursivamente asimetrías de poder: “(...) el discurso de la diferencia del género sirve como una ideología para neutralizar, racionalizar y cubrir las disparidades de poder, incluso cuando parece criticarlas.”<sup>3</sup> <sup>4</sup>. En otros términos, una cosa es reconocer que entre hombres y mujeres hay diferencias, y otra muy distinta es construir un aparato de poder desigualmente distribuido sobre la base de estas. Las diferencias, abstractas y falsamente simétricas o equivalentes, sirven, en este análisis, para justificar un esquema de desigualdades entre hombres y mujeres, que no parece tener otro sentido que una concentración del ejercicio de poder en los primeros en perjuicio de las segundas.

Desde este punto de vista, las desigualdades políticas y sociales que afectan a las mujeres pueden ser entendidas básicamente como un desigual acceso a las estructuras de poder de que una sociedad y su régimen político disponen para la toma de decisiones y la asignación de los recursos. De ahí la permanente demanda del feminismo de igualdad en el acceso a las instituciones de la vida en sociedad, que en ámbito de las instituciones políticas dice relación con las instancias de toma de decisiones que afectan a la generalidad de la población<sup>5</sup>.

Esta perspectiva, según Valenzuela, explica la necesidad de que los procesos políticos en un contexto democrático tengan lugar con la plena participación de las mujeres en igualdad de condiciones, y justifica a su vez una serie de estrategias de acción afirmativa, dentro de las cuales destacan con mayor fuerza

---

<sup>1</sup> El Instituto Nacional de Estadísticas, a través del documento Síntesis de Resultados Censo 2017, indica que para el total del país la proporción de mujeres en la población es del 51,1% (INE, 2017:6).

<sup>2</sup> Bourdieu, 2018 (1998):35

<sup>3</sup> MacKinnon, 2014 (1987):24

<sup>4</sup> En el prefacio a la edición de su obra en español Nancy Fraser indica que la crisis actual del capitalismo lleva al feminismo a la disyuntiva de que tipo interpretación de la igualdad seguir. O bien una de corte neoliberal, centradas en la elección y el mercado, o bien una interpretación democrática radical que entiende la igualdad como plena paridad de participación en la vida social (Fraser, 2015:14).

<sup>5</sup> PNUD, 2020a

las políticas de cuotas que han llevado a varios parlamentos a contar con un número creciente de mujeres representantes<sup>6</sup>.

Para el caso de Chile, y como informa el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) en “Nuevo Mapa del Poder y Género en Chile (1995 - 2018)”<sup>7</sup>, el estado de la participación de las mujeres en el poder político ha experimentado una evolución favorable si se mira desde una perspectiva principalmente cuantitativa. En efecto, no parece haber duda en términos generales, de que tras el retorno a la democracia las mujeres han tenido paulatinamente mayor participación en el mercado de trabajo, lo que se ha acompañado de una mayor inserción en el mundo público.

Como un factor que ha potenciado esto último se destaca la aprobación en Chile en 2017 de la Ley N° 20.840 sobre sistema electoral<sup>8</sup> que obliga a los partidos políticos a llevar en sus listas a no más del 60% de candidatos o candidatas de un mismo sexo<sup>9</sup>. Esta medida, de claro carácter de discriminación positiva, permitió aumentar el número de mujeres en el Congreso Nacional de un 15,8% a 22,7%<sup>10</sup>.

En lo que dice específicamente relación con las estructuras de poder político, el citado informe del PNUD destaca que, entre 1995 y 2018, el número absoluto de cargos ocupados por mujeres en la elite política<sup>11</sup>, creció de 3.184 a 4.864, lo que implica un aumento del 12% al 26%. El aumento es similar al que observan otras dimensiones del poder, como el simbólico y el social. En el mismo período, no obstante, el poder económico<sup>12</sup> de las mujeres creció de un 3% en 1995 a un 9% en 2018. Una de las conclusiones relevantes del estudio del PNUD es que el aumento de mujeres en puestos de poder se produce a cuenta de mecanismos específicos, formales e informales, que ya incentivan u obstaculizan la mayor o menor presencia de mujeres en las jerarquías de las estructuras políticas<sup>13</sup>.

Por lo anterior, y en esta misma lógica, resulta importante que la legislación cuente con una perspectiva de género cuando va a afectar la situación de las mujeres en un aspecto específico: dado que las mujeres constituyen alrededor de la mitad de la población, es muy probable que así ocurra cada vez que se aprueba una nueva ley o se modifica otra.

<sup>6</sup> Véase Valenzuela & Zúñiga, 2018.

<sup>7</sup> El objetivo del informe del PNUD es cartografiar el poder, vinculado las posiciones en las estructuras jerárquicas de instituciones y organizaciones, y la presencia de mujeres en estas jerarquías, bajo la premisa de que el poder incide en la toma de decisiones y estas a su vez en el entorno social en que se sitúan (PNUD, 2020a).

<sup>8</sup> Ley N° 20.840, sustituye el sistema electoral binominal por uno de carácter proporcional inclusivo y fortalece la representatividad del Congreso Nacional.

<sup>9</sup> Para un estudio sobre las leyes de cuotas en América Latina y en Chile, previo a la reforma electoral de 2017, véase el trabajo de Valenzuela y Zúñiga (2014).

<sup>10</sup> PNUD (2020a:9).

<sup>11</sup> Se entiende por el PNUD que la elite política consiste en el “conjunto de personas a las que se les otorgan las capacidades de conducción, representación y mando emanadas de los más altos cargos de la administración pública, en los distintos poderes y reparticiones del Estado, así como también a nivel de las estructuras partidarias.” (PNUD, 2020a:30).

<sup>12</sup> Dice relación con la presencia de mujeres en cargos gerenciales generales y de áreas en varios sectores empresariales. Véase (PNUD, 2020a: 16-17).

<sup>13</sup> PNUD (2020a:13).

## 2. Poder, género y legislación

Sin embargo, en esta lógica, uno de los pasos necesarios para un cambio en las relaciones desiguales de género, es que la producción normativa de un sistema democrático, que les corresponde principalmente a los parlamentos o poderes legislativos, se vea imbuido transversalmente por un enfoque de género. Como señala el informe del PNUD, no considerar ese enfoque lleva a una consecuencia bastante obvia y demostrable:

(...) la ausencia de mujeres en los puestos de poder hace que sus intereses y sensibilidades no estén bien representadas, afectando sus vidas por las decisiones tomadas en los distintos espacios de poder<sup>14</sup>.

No obstante, este anhelo del PNUD está lejos de cumplirse, al menos desde un punto de vista cuantitativo. Los datos del mismo PNUD indican que si en 1995 había un 6% de mujeres en el poder legislativo, en 2018 había aumentado a 23%. Sin perjuicio de que se trata de un aumento sustantivo, el mismo organismo indica que el Poder Legislativo está en el último lugar en cuanto a participación femenina entre los organismos de los poderes del Estado<sup>15</sup>. No debe perderse de vista que, en ninguna de las esferas de poder analizadas por el PNUD la proporción de mujeres iguala, o se acerca siquiera, a la representación demográfica de las mujeres<sup>16</sup>. Si bien las mujeres avanzan en espacios de poder en los que están presentes, su representación en estos sigue siendo desigual en relación a su peso demográfico.

Una pregunta que puede plantearse a partir de esta constatación empírica, es si este indicador meramente cuantitativo sirve para determinar el verdadero compromiso y efectividad de la acción de las instituciones del Estado con el cambio en las relaciones desiguales de género. Desde ese punto de vista, tanto importa la presencia cuantitativa, como los procesos y funciones que las instituciones desarrollan y si estos están o no programados normativamente para generar cambios de paradigmas de género, tanto en su funcionalidad como organizaciones, como en la proyección de estas funciones hacia la sociedad, principalmente a través de la producción normativa.

De este modo, si las mujeres alcanzan espacios de poder y estos van en aumento en el tiempo, tendría sentido que esas instancias de poder, en su expresión política, sean el vehículo de atención de las necesidades específicas de ese grupo de la población. En esta lógica, el enfoque de género debe manifestarse en todo el proceso de génesis normativa, desde la detección de una necesidad, la gestación de un proyecto de ley, su tramitación en el poder legislativo y su implementación en la forma que corresponda (por ejemplo, como una política pública)<sup>17</sup>.

<sup>14</sup> PNUD (2020a:8).

<sup>15</sup> PNUD (2020a:31).

<sup>16</sup> PNUD (2020a:33).

<sup>17</sup> A modo de ejemplo, Mary Shanti (2015:371) señala que las normas culturales que afectan a hombres y mujeres de forma desigual construyen estereotipos que impiden que las mujeres puedan tomar los mejores cursos de acción para sus intereses en la misma forma en que lo hacen los hombres a partir de un marco legal específico.

Desde ese punto de vista, Mary Shanti afirma que la no discriminación en contra de la mujer que persigue un instrumento como, por ejemplo la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (1979), CEDAW (a la que se hará referencia más adelante), no significa trato idéntico para hombre y mujeres, sino una mirada de acciones afirmativas que redistribuyan recursos, poder y oportunidades que permitan a las mujeres superar los efectos de la discriminación pasada. De esta forma se construye un trato que es, en los hechos, asimétrico para hombres y mujeres, y que de otra forma no atendería adecuadamente su vocación igualitaria<sup>18</sup>.

### **3. El rol de los parlamentos en la transversalización de la perspectiva de género desde el *Gender mainstreaming***

Como se verá, la estrategia de “transversalización de la perspectiva de género” (en inglés denominada “*gender mainstreaming*”) persigue que la totalidad de los procesos de toma de decisiones públicas tenga un enfoque de género. La premisa fundamental de este planteamiento es que todos los procesos políticos y todo el proceso en sí deban considerar a ese 50% de la población y sus intereses. Esto imbrica, naturalmente, a todos los poderes del Estado y a todo el aparato público que se sigue de estos. Asimismo requiere, pero no es suficiente, que las mujeres participen en paridad en esos procesos.

En este contexto de ideas, el Parlamento es por excelencia el espacio de deliberación política en una democracia moderna y en él los ciudadanos y las ciudadanas vehiculan su participación política, principalmente mediante la elección de representantes. Uno de los resultados de ese proceso normado de deliberación es precisamente la producción de normas jurídicas de carácter general y vinculante. A través de éstas, a su vez, se establecen las reglas de funcionamiento del sistema político, se resuelven conflictos, se asignan recursos, se crean o modifican instituciones y órganos, se estructura el Estado y se establecen derechos y obligaciones; se fijan, por decirlo en términos institucionalistas, “las reglas del juego” formales<sup>19</sup>.

Dado el rol que le corresponde al Parlamento, en tanto institución productora de normas, el PNUD señala que

es necesario que el Poder Legislativo sea sensible y consciente de la igualdad de género para poder responder a los intereses y necesidades de la totalidad de la ciudadanía. Esto supone medidas legislativas que remuevan la discriminación en la sociedad y, también, una transformación hacia el interior de esta institución a fin de erradicar las prácticas de sexismo y exclusión en su funcionamiento, estructura, cultura y procedimientos<sup>20</sup>.

Como se advierte, el *mainstreaming* de género posee manifestaciones específicas en los parlamentos, a través de políticas y acciones que no se relacionan sólo con la producción legislativa, sino también con su propia organización. Esto es, hay una dimensión institucional, en que el Parlamento en tanto organización toma el objetivo de la igualdad como propio y genera un espacio de trabajo sin

<sup>18</sup> Shanti (2015:371).

<sup>19</sup> North (1993:67).

<sup>20</sup> PNUD (2013:14).

discriminación ni barreras de género, en todas las áreas de trabajo<sup>21</sup>. En esta lógica, procede la revisión de las condiciones en que las personas acceden a la calidad de legisladores y a los cargos de responsabilidad dentro de la institución, como por ejemplo las presidencias de las Corporaciones y de las Comisiones Legislativas o las Secretarías Generales de las Cámaras, en el caso chileno.

Aplicado a la actividad legislativa propiamente tal, se destacan como objetivos la aprobación de iniciativas orientadas a la igualdad de género y la necesidad de una “(...) puesta en marcha de una agenda parlamentaria donde la igualdad de género es central”<sup>22</sup>. Desde este punto de vista, la perspectiva de género tendiente a la igualdad debe iluminar la totalidad de las funciones del Parlamento. El espectro es amplio e incluye la aprobación de **presupuestos públicos que tengan un enfoque de género**; el control de la actividad de la administración el Estado o función fiscalizadora; el monitoreo del cumplimiento de los compromisos internacionales del país; y el seguimiento de los programas públicos, entre otros. Por supuesto, debe considerarse el rol de la ley como soporte de políticas públicas que se implementarán a partir de otro conjunto de normas de origen administrativo.

En general las recomendaciones del PNUD (2013) desaconsejan la adopción de medidas aisladas, como la aprobación de una ley, la entrega de la presidencia de una Corporación a mujeres o el aumento cuantitativo de mujeres en las instituciones. Como se señala en el documento

La transversalización de género supone que el Poder Legislativo incorpore la perspectiva de género como un asunto integral en su estructura, su funcionamiento, su misión y cultura<sup>23</sup>.

#### 4. Legislar con enfoque de género

Para MacKinnon una legislación con enfoque de género es aquella que comprende las normas no escritas que la cultura impone al funcionamiento de la sociedad en tanto sistema normativo no formal y los roles que se asignan a cada uno de los sexos que la componen. Es decir, es un producto normativo que se basa en una lectura específica de la realidad social desde el género, que indaga y reflexiona sobre esa lectura y que se encamina normativamente a modificar esa realidad buscando igualar a hombres y mujeres, proporcionando un igual acceso a los recursos y eliminando las barreras que lo impiden<sup>24</sup>.

La legislación con enfoque de género debe servir, entonces, al objetivo de realizar una aspiración constitucional de igualdad y a la vez instalar paradigmas culturales que renueven las prácticas culturales que discriminan mediante la asignación de roles de género estructurales. De ahí, según MacKinnon, la importancia de que una legislación con enfoque de género se siga lógicamente de un orden constitucional que también manifieste, expresamente, una preocupación por realizar un paradigma igualitario entre ambos sexos<sup>25</sup>.

<sup>21</sup> PNUD (2013:20).

<sup>22</sup> PNUD (2013:20).

<sup>23</sup> PNUD (2013:24).

<sup>24</sup> MacKinnon (2012:402–403).

<sup>25</sup> MacKinnon (2012:402–403).

Es clave, en esta línea, comprender el enfoque de género desde una perspectiva sistémica, que no sólo implica un resultado sustantivo, sino que además es fruto de un proceso de génesis de la norma en que las actoras implicadas hayan participado en igualdad de condiciones de poder. Pensando el enfoque de género en el nivel constitucional (y bien puede servir también para el nivel legal), MacKinnon apunta que el contenido de género que las disposiciones puedan contener se vuelve ilusorio en tanto expresión normativa democrática, cuando se asume que las mujeres consienten en estructuras de gobierno y procesos en cuya construcción no han participado y respecto de los que no han tenido una oportunidad significativa de disentir<sup>26</sup>.

Desde esta perspectiva, y en línea con el análisis que se ha venido planteando, se podrían identificar algunas razones por las cuales resultaría conveniente establecer mecanismos de enfoque de género en el corazón del proceso legislativo. Algunas de ellas se sistematizan a continuación:

- El PNUD en su informe sobre desarrollo humano de 2020, destaca que el abordaje de los desafíos del antropoceno requiere de transformaciones para expandir la agencia humana y la libertad. Esto impone, entre otras cosas, un empoderamiento de las personas en tres frentes: reforzar la igualdad, perseguir la innovación e inculcar un sentido de resguardo de la naturaleza. El mandato de equidad es fundamental, entonces, debido a que las inequidades se reflejan en asimetrías de poder que favorece a minorías e impone los costos del desarrollo a una mayoría<sup>27</sup>. Legislar con enfoque de género, en un contexto en que las normas jurídicas fundan el funcionamiento democrático, podría aparecer como una estrategia igualatoria en derechos y oportunidades que se identifica claramente con aquellos desafíos.
- En general, señala el PNUD, los resultados que se avizoran a partir de esta mirada integral de la orgánica y la funcionalidad del Poder Legislativo, vienen a fortalecer esas funciones en marco de un régimen democrático, y permite remover restricciones y prácticas discriminatorias, promover una cultura igualitaria y ampliar el espectro de los interlocutores del Parlamento con el consecuente rédito para su liderazgo<sup>28</sup>.
- De la misma forma, indica el PNUD, la función de representación que ejerce el Parlamento en las democracias se amplía y enriquece cuando se incorporan en su práctica otro grupo de intereses distintos que provienen de otros grupos y actores de la sociedad<sup>29</sup>.

## II. Compromisos de Chile en virtud del derecho internacional de los DDHH

---

Como se advierte, la preocupación por la equidad de género se ha posicionado como un objetivo del sistema internacional de derechos humanos, manifestándose en instrumentos precisos que buscan atender los problemas de discriminación que en muchos ámbitos afectan a las mujeres. A partir de estos

<sup>26</sup> Mackinnon (2012:410).

<sup>27</sup> PNUD (2020b).

<sup>28</sup> PNUD (2013:22).

<sup>29</sup> PNUD (2013:22).

es posible identificar compromisos específicos que obligan a Chile a implementar un estándar de protección respecto de la mujer.

Chile ha suscrito diversos instrumentos internacionales cuyo objetivo principal, por una parte, es eliminar todas las formas de discriminación y violencia contra las mujeres, y por otra, promover la igualdad entre los géneros y la participación pública de las mujeres de manera de que sean agentes activos en la toma de decisiones que puedan afectarles. En los puntos sucesivos se ofrece un análisis de dichos instrumentos y de la forma en que estos pueden instar al objetivo de legislar con mirada de género.

### **1. Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, CEDAW (1979)**

La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), fue adoptada en 1979 por la Asamblea General de las Naciones Unidas. Constituye uno de los principales instrumentos jurídicos internacionales relativo a los derechos de las mujeres y, por tanto, es jurídicamente vinculante para los 188 Estados que la han ratificado hasta la fecha, incluido Chile.

La CEDAW busca atacar una serie de condiciones estructurales que conducen a que las mujeres sean permanentemente discriminadas. Estas condiciones abarcan varios ámbitos, como la participación política, el acceso sin discriminación a educación, empleo y a los derechos económicos y sociales. En ese contexto, la CEDAW establece el principio de igualdad al pedir a los Estados Partes que tomen

...en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre (art. 3º).

Asimismo, compromete a los países a promulgar leyes nacionales que prohíban la discriminación, así como medidas tendientes a lograr la igualdad real entre los sexos y a transformar los patrones socioculturales que puedan perpetuar la subordinación de las mujeres<sup>30</sup>.

A propósito de la suscripción de la CEDAW se creó el Comité de la Convención (artículo 17 de la Convención). Como en muchos otros tratados internacionales, este Comité ejerce una supervigilancia sobre los Estados Parte, a fin de monitorear el grado de cumplimiento de sus disposiciones, mediante informes y recomendaciones que periódicamente elabora para cada país, a partir de los informes que los mismos Estados remiten al órgano, de forma periódica. Para el caso de Chile, el Comité CEDAW ha emitido recomendaciones en 1995, 1999, 2006, 2012 y 2018, cada una a propósito de los respectivos informes elaborados por el Estado chileno y con énfasis que han ido variando a través del tiempo. Las últimas recomendaciones se hicieron públicas en marzo de 2018 y se titulan “Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico de Chile”<sup>31</sup>.

<sup>30</sup> Valdés (2013).

<sup>31</sup> Cifuentes y Guerra (2019).

Dentro de estas Recomendaciones de la CEDAW, el Comité insta a que el Estado de Chile refuerce el enfoque integrado de la incorporación de la perspectiva de género, establezca mecanismos de vigilancia y rendición de cuentas eficaces, que incluyan evaluaciones sistemáticas por todos los ministerios de las repercusiones de género de la legislación, vele por que la evaluación se base en el cumplimiento de las metas y los indicadores pertinentes y utilice métodos efectivos para la recopilación de datos.

Asimismo, el Comité recomienda que el Estado de Chile integre las consideraciones de género en el proceso presupuestario nacional, en particular en lo relativo a la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, con mecanismos de vigilancia y rendición de cuentas eficaces en todos los sectores y niveles de gobierno. Por último propone al Estado que mejore la coordinación con el Congreso Nacional y la sociedad civil e incluya a los grupos desfavorecidos de mujeres en la preparación y la aplicación de políticas y programas públicos, en consonancia con el artículo 2 de la Ley N° 20.609 que establece medidas contra la discriminación, y que en su artículo 2° define lo que se entiende por discriminación arbitraria.

## **2. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, “Convención de Belem do Pará” (1994)**

En 1994, en el ámbito regional, se adoptó la “Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer”, en la ciudad de Belém do Pará, Brasil, que fue ratificada por Chile en 1996. Éste es el primer tratado internacional que reconoce explícitamente la violencia contra las mujeres como una violación a los derechos humanos y reconoce que ésta constituye “una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres”<sup>32</sup>.

En esta Convención los Estados que la suscribieron se comprometieron a abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra las mujeres y a velar por que los agentes del Estado cumplan con esta obligación, así como actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres, incluyendo en su legislación y política interna, normas que aseguren el cumplimiento de los objetivos de la Convención. Se comprometieron también a adoptar medidas jurídicas que protejan efectivamente a las mujeres de sus agresores, aboliendo o modificando normas y prácticas jurídicas que perpetúan la violencia contra las mujeres<sup>33</sup>.

## **3. Declaración y Plataforma de Acción de Beijing (1995)**

Hasta la fecha, la ONU ha organizado cuatro conferencias mundiales sobre la mujer: Ciudad de México (1975), Copenhague (1980), Nairobi (1985) y Beijing (1995). La Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en Beijing en 1995, fue adoptada por 189 países, incluido Chile, y como resultado se acordaron una serie de compromisos de alcance histórico para garantizar los derechos de las mujeres y avanzar hacia la igualdad de género, conocidos como “Declaración y Plataforma de Acción de Beijing”.

---

<sup>32</sup> Meza-Lopehandía, Harris y Truffello (2017).

<sup>33</sup> CNDH (2013).

La Declaración y Plataforma de Acción de Beijing establece una serie de objetivos estratégicos y medidas para el progreso de las mujeres y el logro de la igualdad de género en 12 esferas cruciales: la mujer y la pobreza; educación y capacitación de la mujer; mujer y la salud; violencia contra la mujer; mujer y los conflictos armados; mujer y la economía; la mujer en el ejercicio del poder y la adopción de decisiones; mecanismos institucionales para el adelanto de la mujer; derechos humanos de la mujer; mujer y medios de difusión; mujer y medio ambiente; la niña.

Sin embargo, uno de los mayores logros que se identifica como parte de la Plataforma de Acción de Beijing es la incorporación de la perspectiva de género en todas las etapas y niveles de políticas, programas y proyectos.

Como ya se adelantaba, y conforme al Consejo de Europa, el objetivo de la transversalización de género es tener en cuenta estas diferencias a la hora de diseñar, implementar y evaluar políticas, programas y proyectos, de manera que beneficien tanto a mujeres como a hombres y no aumenten la desigualdad sino que la mejoren. La transversalización de género tiene como objetivo resolver desigualdades de género que se encuentran en muchos casos ocultas y es por tanto una herramienta para lograr la igualdad de género<sup>34</sup>.

#### **4. Declaración del Milenio de las Naciones Unidas (2000)**

El año 2000, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) celebró la Cumbre del Milenio, en donde participaron líderes de 189 naciones, incluido Chile. Los asistentes reunidos establecieron una serie de metas con plazos concretos, con el 2015 como fecha límite, que se conocen como los Objetivos de Desarrollo del Milenio.

Dichos objetivos se concretaron en ocho acciones fundamentales: erradicar la pobreza extrema y el hambre; lograr la enseñanza primaria universal; promover la igualdad entre géneros y la autonomía de la mujer; reducir la mortalidad infantil; mejorar la salud materna; combatir el VIH/Sida, la malaria y otras enfermedades; garantizar la sostenibilidad del medio ambiente, y fomentar una alianza global para el desarrollo.

Respecto al tercer objetivo, de promover la igualdad entre géneros, los Estados se comprometieron a eliminar las desigualdades en la enseñanza primaria y secundaria, atendiendo a la proporción de niñas y niños en la enseñanza primaria, secundaria y superior; a la proporción de mujeres con empleos remunerados en el sector no agrícola y de escaños ocupados por mujeres en los parlamentos nacionales<sup>35</sup>.

#### **5. Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible (2015)**

En septiembre del 2015, 193 países miembros de la ONU, incluido Chile, adoptaron la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. La Agenda 2030 es un plan de acción cuya meta es poner fin a la pobreza,

---

<sup>34</sup> Consejo de Europa (s.f.).

<sup>35</sup> Cámara de Diputados México (2017).

luchar contra la desigualdad y la injusticia, y hacer frente al cambio climático sin que nadie quede rezagado, para el año 2030.

Para llevar a cabo estos objetivos generales se establecieron 17 Objetivos del Desarrollo Sostenible (ODS), para ser alcanzados dentro del año 2030. Dentro de estos se encuentra el **Objetivo N° 5**: Lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y las niñas.

Al respecto, se debe tener presente que este compromiso con la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres es transversal a toda la Agenda 2030. Para cumplir con este ODS específico se establecieron las metas siguientes:

- a) Poner fin a la discriminación. Poner fin a todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y las niñas en todo el mundo.
- b) Violencia de género. Eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación.
- c) Matrimonio infantil y mutilación genital femenina. Eliminar todas las prácticas nocivas, como el matrimonio infantil, precoz y forzado y la mutilación genital femenina.
- d) Trabajo de cuidados domésticos. Reconocer y valorar los cuidados y el trabajo doméstico no remunerados mediante servicios públicos, infraestructuras y políticas de protección social, y promoviendo la responsabilidad compartida en el hogar y la familia, según proceda en cada país.
- e) Participación plena de la mujer e igualdad de oportunidades. Asegurar la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles decisorios en la vida política, económica y pública.
- f) Salud sexual y reproductiva y derechos reproductivos. Asegurar el acceso universal a la salud sexual y reproductiva y los derechos reproductivos según lo acordado de conformidad con el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, la Plataforma de Acción de Beijing y los documentos finales de sus conferencias de examen.
- g) Igualdad de derechos a los recursos económicos. Emprender reformas que otorguen a las mujeres igualdad de derechos a los recursos económicos, así como acceso a la propiedad y al control de la tierra y otros tipos de bienes, servicios financieros, herencia y recursos naturales, de conformidad con las leyes nacionales.
- h) Uso de tecnología y acceso a tecnologías de la información y la comunicación. Mejorar el uso de la tecnología instrumental, en particular la tecnología de la información y las comunicaciones, para promover el empoderamiento de la mujer.
- i) Políticas y leyes para la igualdad y el empoderamiento. Aprobar y fortalecer políticas acertadas y leyes aplicables para promover la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas a todos los niveles.

Respecto a este último punto, el Gobierno de Chile informa, dentro del sitio <http://www.chileagenda2030.gob.cl/>, que nuestro país en este punto ha cumplido hasta la fecha con<sup>36</sup>:

---

<sup>36</sup> Última actualización 27 de febrero de 2018.

- La creación de la Subcomisión de Estadísticas de Género (Coordinada por el INE y el Ministerio de la Mujer y Equidad de Género).
- La inclusión de la variable de incorporación de enfoque de género en sistema de evaluación ex ante y de monitoreo de programas e iniciativas sociales.
- El Oficio N° 1949 del INE, en conjunto con SERNAM, (octubre, 2014) que convoca al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, al Ministerio de Salud, al Ministerio de Educación, al Ministerio de Desarrollo Social y al Ministerio del Trabajo y Previsión Social, a formar parte de la Subcomisión de Estadísticas de Género.
- Los instructivos para el llenado de formularios de programas nuevos y de programas reformulados de Evaluación Ex Ante.

## **6. Estrategia de Montevideo para la Implementación de la Agenda Regional de Género en el marco del Desarrollo Sostenible hacia 2030 (2016)**

Finalmente, el año 2016 los Estados miembros de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), a fin de dar cumplimiento a los objetivos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, aprobaron la Estrategia de Montevideo para la Implementación de la Agenda Regional de Género en el marco de dicha Agenda. El objetivo es guiar la implementación de la Agenda Regional de Género y asegurar que se emplee como hoja de ruta con vistas a alcanzar la Agenda 2030 a nivel regional desde la perspectiva de la igualdad de género, la autonomía y los derechos humanos de las mujeres<sup>37</sup>.

Así entonces, la Estrategia de Montevideo reposiciona el papel del Estado en las políticas de igualdad, asegurando los derechos humanos y la autonomía de las mujeres como eje transversal. En la misma Estrategia se señala la importancia de este instrumento cuyo alcance compromete a toda la estructura estatal y exige la participación activa de los ministerios sectoriales, las entidades de planificación y presupuestación y los organismos descentralizados para llevar a cabo las metas, así como la de los Parlamentos y el Poder Judicial, entre otros actores gubernamentales.

La Estrategia de Montevideo está orientada a la puesta en marcha de los ejes para la implementación de políticas públicas que contribuyan a “eliminar las desigualdades de género y garantizar los derechos humanos y la autonomía de las mujeres en toda su diversidad”<sup>38</sup>. Estos ejes son diez: 1. Marco normativo, 2. Institucionalidad, 3. Participación, 4. Construcción y fortalecimiento de capacidades, 5. Financiamiento, 6. Comunicación, 7. Tecnología, 8. Cooperación, 9. Sistemas de información y 10. Monitoreo, evaluación y rendición de cuentas.

A su vez, la Estrategia de Montevideo comprende 74 medidas para los diez ejes que son acordadas a nivel regional por los Gobiernos de América Latina y el Caribe, y que posteriormente se adaptan a las prioridades y necesidades de los países y se insertan en los planes de desarrollo sostenible, aunque son de aplicación en diferentes ámbitos (nacional, subnacional, local, regional e internacional).

---

<sup>37</sup> CEPAL (2017).

<sup>38</sup> CEPAL (2017).

Respecto al primer eje, esto es el Marco normativo, la Estrategia de Montevideo precisa que se refiere a la base jurídica que soporta la política pública relativa a los derechos de las mujeres y la igualdad de género. Incluye el conjunto de leyes, políticas, planes de igualdad, instrumentos de planificación, programas, normas, reglamentos y protocolos de intervención, así como instrumentos internacionales vinculantes y no vinculantes que delimitan el alcance de la política pública. Dentro de este eje, se destaca que se debe considerar para legislar con enfoque de género las siguientes medidas:

- Medida 1 d: “Promulgar leyes y normativas integrales y específicas para la igualdad de género y los derechos humanos de las mujeres, implementándolas en forma efectiva y plena, incluidas las que garanticen el derecho a una vida libre de toda forma de violencia y discriminación”.
- Medida 1.j “Asegurar que las leyes, los reglamentos y los protocolos incorporen mecanismos y procedimientos para garantizar la exigibilidad de los derechos de las mujeres”.

En noviembre de 2019 el Gobierno de Chile entregó su Informe Nacional sobre el Avance en la Aplicación de la Estrategia de Montevideo. En éste se señala que, desde 2016, Chile ha presentado avances importantes respecto a la implementación de los señalados ejes, especialmente en lo que se refiere al marco normativo, el fortalecimiento de la institucionalidad de género y la **transversalización de un enfoque de género** en todas las instituciones del Estado, así como en el fortalecimiento de las capacidades estatales para garantizar la no discriminación a la mujer.

Se da cuenta también que los compromisos asumidos en la Agenda Regional de Género se ven plasmados en el Plan Nacional de Igualdad entre Hombres y Mujeres 2018-2030. En este plan se consagran los principios de igualdad y no discriminación, libertad y autonomía, y laicidad, con un enfoque de derechos humanos, interseccionalidad e interculturalidad, enfoque de democracia paritaria, representativa y participativa y enfoque territorial.

Dentro de los objetivos que plantea el Plan se destaca que se propone:

- Avanzar en el reconocimiento, respeto y garantía de los derechos de las mujeres en su diversidad para alcanzar la igualdad de género y la autonomía de la diversidad de mujeres que habita el territorio nacional.
- Fortalecer y dar sostenibilidad operativa a la institucionalidad de género.
- Transversalizar el enfoque de género en las políticas públicas, articulando las iniciativas del Estado en favor de la igualdad y equidad de género y la autonomía de las mujeres.

Finalmente, se señala también que se han adoptado medidas a lo largo de la estructura estatal para transversalizar la perspectiva de género en todas las políticas y acciones del Estado. En esta línea el ejecutivo constituyó el Comité Interministerial por la Igualdad de Género, cuyo trabajo está orientado a promover la incorporación del enfoque de igualdad entre hombres y mujeres en los ministerios y servicios, prestando asesoría técnica a los mismos. Además, se dio inicio al fortalecimiento de la Red Institucional de Género, asesorada por el Ministerio de la Mujer y Equidad de Género<sup>39</sup>.

---

<sup>39</sup> Gobierno de Chile (2019).

### III. Incorporación de la perspectiva de género en el Congreso Nacional

---

En los últimos años, el Congreso Nacional de Chile también ha implementado medidas, tanto en el Senado como en la Cámara de Diputados, destinadas a incorporar la perspectiva de género en el trabajo legislativo. Así, por ejemplo, se han creado en ambas Cámaras, comisiones legislativas de mujer y equidad/igualdad de género, dedicadas principalmente al estudio de iniciativas relacionadas a las mujeres.

Además, a nivel legislativo se han dictado múltiples leyes destinadas a avanzar en equidad de género, existiendo numerosas iniciativas de ley en tramitación orientadas al mismo objetivo, tales como:

- Ley N° 20.840 de 2017, que sustituye el sistema electoral binominal por uno de carácter proporcional inclusivo y fortalece la representatividad del Congreso Nacional.
- Ley N° 21.013 de 2017, que modifica la ley N° 20.066 sobre violencia intrafamiliar, tipifica un nuevo delito de maltrato y aumenta la protección de personas en situación especial de vulnerabilidad.
- Ley N° 21.153, que modifica el Código Penal para tipificar el acoso el delito de acoso sexual en espacios públicos.
- Ley N° 21.030, que despenaliza la interrupción voluntaria del embarazo en tres causales.
- Ley N° 21.155, que establece medidas de protección a la lactancia materna y su ejercicio.
- Ley N° 21.212, que modifica el Código Penal, el Código Procesal Penal y la Ley n° 18.216 en materia de tipificación del femicidio (“Ley Gabriela”).

Dentro de las iniciativas de ley en actual tramitación, se incluyen:

- Proyecto de ley sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia (Boletín 11.077-07).
- Proyecto de ley que sanciona el acoso por cualquier medio (Boletín 12.473-07).
- Proyecto de ley que modifica la Carta Fundamental que establece el deber del Estado de promover la igualdad de derechos entre mujeres y hombres (Boletín 11758-07).
- Proyecto de ley que propone incorporar el enfoque de género en las diversas etapas del proceso legislativo, modificando para ello el Reglamento de la Cámara de Diputadas y Diputados (Boletín 11.812-07).

En relación al último proyecto de ley señalado, desde el año 2016, el Programa de la Unión Europea, EUROsociAL+, acompaña a Chile en varias reformas de políticas públicas claves para mejorar la cohesión social (51 acciones)<sup>40</sup>. Entre las acciones del Área de Políticas de Igualdad de Género están desarrollando, junto a la Cámara de Diputadas y Diputados, la “Acción legislativa en promoción de la igualdad y equidad de género”. De acuerdo a la presentación de esta organización, el 22 de julio de 2020, una de sus metas es<sup>41</sup>:

---

<sup>40</sup> EurosociAL (2020a).

<sup>41</sup> EurosociAL (2020b).

Desarrollar un **mecanismo de evaluación** de los proyectos de ley, en lo que concierne a la inclusión del tema de género.

El medio para alcanzar dicha meta es:

[Crear] **instrumentos** necesarios para integrar transversalmente la cuestión de género en el trabajo de **legislación, supervisión y administración** de la Comisión de Género y Equidad de la Cámara de Diputadas y Diputados de Chile.

## Referencias

- Bourdieu, P. (2018 (1998)). *La Dominación Masculina*. (J. JORDÁ, Trad.) Valle del Maipo, Chile: Hiparquia Ediciones.
- Cámara de Diputados México (2017). Legislar con perspectiva de género. Disponible en: (enero, 2021).
- CEPAL, Comisión Económica para América Latina y el Caribe (2017). Estrategia de Montevideo para la Implementación de la Agenda Regional de Género en el Marco del Desarrollo Sostenible hacia 2030. Montevideo. Disponible en: (enero, 2021).
- Cifuentes, P. y Guerra, P. (2019). El proyecto de ley sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia a la luz de las Convenciones CEDAW y Belem do Pará. Comentarios. Asesoría Técnica Parlamentaria, BCN.
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (2018). Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico de Chile”, CEDAW/C/CHL/CO/7. Disponible en: <http://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=6QkG1d%2FPPrICAqhKb7yhs0VqDbaslinb8oXgzpEhivij9SHrzGne%2B%2Bh8BDRceHsNPauCfpj2CKG3PKzSi9Ngps9nuD69vW4A%2BxXXc3oH9drISSBcpWV4X1XP%2B5JsCk0W> (enero, 2021).
- CNDH, Comisión Nacional de los Derechos Humanos (2013). Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, cuadernillo. Disponible en: (enero, 2021).
- Consejo de Europa (s.f.). What is gender mainstreaming? Disponible en: <https://www.coe.int/en/web/genderequality/what-is-gender-mainstreaming> (enero, 2021).
- EurosociAL (2020a). Reunión de trabajo. Comisión de mujeres y equidad de género de la Cámara de diputados de Chile. Programa de la Unión Europea, EUROsociAL+, vía Zoom, 22 de julio de 2020 [Chile: 15 horas / Francia: 21 horas].

- (2020b). Acción legislativa en promoción de la igualdad y equidad de género. Presentación ante la Cámara de Diputadas y Diputados, vía Zoom, 22 de julio de 2020 [Chile: 15 horas / Francia: 21 horas].
- Fraser, N. (2015). *Fortunas del Feminismo: Del Capitalismo Gestionado por el Estado a la Crisis Neoliberal*. (C. PIÑA, Trad.) Madrid, España: Traficantes de Sueños.
- Gobierno de Chile (2019). Informe Nacional sobre el Avance en la Aplicación de la Estrategia de Montevideo para la Implementación de la Agenda Regional de Género en el marco del Desarrollo Sostenible hacia 2030, Chile. Santiago. Disponible en: <https://www.cepal.org/es/areas-de-trabajo/asuntos-de-genero/estrategia-montevideo-informes-paises> (enero, 2021).
- Goecke, X. V. (Octubre de 2020). Los Feminismos de la Revuelta. *Le Monde Diplomatique*, XXI(222), pág. 8.
- INE, Instituto Nacional de Estadísticas (2018). Síntesis resultados Censo 2017. Disponible en: <https://www.censo2017.cl/descargas/home/sintesis-de-resultados-censo2017.pdf> (enero, 2021).
- Mackinnon, C. (2012). Gender in Constitutions. En M. ROSENFELD, & A. SAJÓ (Edits.), *The Oxford Handbook of Comparative Constitutional Law* (págs. 398-426). Oxford: Oxford University Press.
- (2014 (1987)). *Feminismo Inmodificado: Discursos sobre la vida y el derecho* (Primera ed.). (T. ARIJON, Trad.) Buenos Aires, Argentina: Siglo XXI.
- Meza-Lopehandía, M., Harris, P., y Truffello, P. (2017). *Violencia contra la mujer: estándares internacionales, normativa actual y proyecto de ley*. Asesoría Técnica Parlamentaria, BCN.
- North, D. C. (1993). *Instituciones, Cambio Institucional y Desempeño Económico* (1ª Edición en Español ed.). (A. Bárcena, Trad.) México D.F., México: Fondo de Cultura Económica.
- PNUD, Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (2013). *Parlamentos e Igualdad; Ruta al Desarrollo de Capacidades para la Transversalidad de Género en los Poderes Legislativos*. Ciudad de Panamá, Panamá.
- (2020a). *Nuevo Mapa del Poder y Género en Chile (1995 - 2018)*. Santiago de Chile. Disponible en: [https://www.cl.undp.org/content/dam/chile/docs/genero/undp\\_cl\\_poder2020.pdf](https://www.cl.undp.org/content/dam/chile/docs/genero/undp_cl_poder2020.pdf) (enero, 2021).
- (2020b). *Human Development Report, The Next Frontier; Human Development and The Anthropocene*. United Nations, United Nations Development Program. New York: United Nations Development Program.

Shanti, M. (2015). CEDAW, Gender and Culture. En R. BAKSH, & W. HARCOURT (Edits.), The Oxford Handbook of Transnational Feminist Movements (págs. 368-398). Oxford, U.K.: Oxford University Press.

Valdés, T. (2013). La CEDAW y el Estado de Chile: viejas y nuevas deudas con la igualdad.

Valenzuela, C. y Zúñiga, A. (2014, julio). Leyes de cuotas electorales, Constitución y democracia. Revista de Derecho de Valdivia, 27(1), 191-2011.

## Normativa internacional

Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, 1979). Disponible en: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cedaw.aspx> (enero, 2021).

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención de Belém do Pará (1994). Disponible en: <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html> (enero, 2021).

Declaración y Plataforma de Acción de Beijing (1995). Disponible en: <https://www.unwomen.org/es/digital-library/publications/2015/01/beijing-declaration> (enero, 2021).

Declaración del Milenio de las Naciones Unidas (2000). Disponible en: <https://www.un.org/spanish/milenio/ares552.pdf> (enero, 2021).

Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible (2015). Disponible en: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/development-agenda/> (enero, 2021).

Estrategia de Montevideo para la Implementación de la Agenda Regional de Género en el marco del Desarrollo Sostenible hacia 2030 (2016). Disponible en: <https://www.cepal.org/es/publicaciones/41011-estrategia-montevideo-la-implementacion-la-agenda-regional-genero-marco> (enero, 2021).

## Normativa nacional

Ley N° 20.609, establece medidas contra la discriminación. Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1042092> (enero, 2021).

Ley N° 20.840, sustituye el sistema electoral binominal por uno de carácter proporcional inclusivo y fortalece la representatividad del Congreso Nacional. Disponible en: <http://bcn.cl/2fl8k> (enero, 2021).

Ley N° 21.013, que tipifica un nuevo delito de maltrato y aumenta la protección de personas en situación especial de vulnerabilidad. Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1103697> (enero, 2021).

Ley N° 21.030, que regula la despenalización de la interrupción voluntaria del embarazo en tres causales. Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1108237> (enero, 2021).

Ley N° 21.153, que modifica el Código Penal para tipificar el acoso el delito de acoso sexual en espacios públicos. Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1131140> (enero, 2021).

Ley N° 21.155, que establece medidas de protección a la lactancia materna y su ejercicio. Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1131064> (enero, 2021).

Ley N° 21.212, que modifica el Código Penal, el Código Procesal Penal y la Ley n° 18.216 en materia de tipificación del femicidio. Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1143040> (enero, 2021).

## Proyectos de ley

Proyecto de ley sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia (Boletín 11.077-07). Disponible en: <https://www.camara.cl/legislacion/ProyectosDeLey/tramitacion.aspx?prmID=11592&prmBoletin=11077-07> (enero, 2021).

Proyecto de ley que sanciona el acoso por cualquier medio (Boletín 12.473-07). Disponible en: <https://www.camara.cl/legislacion/ProyectosDeLey/tramitacion.aspx?prmID=13002&prmBoletin=12473-07> (enero, 2021).

Proyecto de ley que modifica la Carta Fundamental que establece el deber del Estado de promover la igualdad de derechos entre mujeres y hombres (Boletín 11758-07). Disponible en: <https://www.camara.cl/legislacion/ProyectosDeLey/tramitacion.aspx?prmID=12272&prmBoletin=11758-07> (enero, 2021).

Proyecto de ley que modifica el Reglamento de la Cámara de Diputados para incorporar el enfoque de género en las diversas etapas del proceso legislativo (Boletín 11.812-07). Disponible en: [https://www.camara.cl/legislacion/ProyectosDeLey/proyectos\\_ley.aspx](https://www.camara.cl/legislacion/ProyectosDeLey/proyectos_ley.aspx) (enero, 2021).

## Nota aclaratoria

Asesoría Técnica Parlamentaria, está enfocada en apoyar preferentemente el trabajo de las Comisiones Legislativas de ambas Cámaras, con especial atención al seguimiento de los proyectos de ley. Con lo cual se pretende contribuir a la certeza legislativa y a disminuir la brecha de disponibilidad de información y análisis entre Legislativo y Ejecutivo.



Creative Commons Atribución 3.0  
(CC BY 3.0 CL)